



San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NELSY ACOSTA PAEZ  
[nelsyacosta29@hotmail.com](mailto:nelsyacosta29@hotmail.com)  
DEMANDADO: JESUS MARIA MELO ROJAS  
[jesusmariameo@gmail.com](mailto:jesusmariameo@gmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 024 00 - (17.069).

Del mensaje enviado por el demandado al correo electrónico del juzgado el 26 de marzo de 2021 a las 4:43 PM, en el que da cuenta que conoce del proceso que cursa en su contra. El despacho lo tiene por notificado por conducta concluyente tal como lo dispone el inciso primero del Art. 301 del C.G.P., y se entiende notificado a partir de la fecha de envío del correo y los términos para contestar la demanda comenzarán a correr como lo señala el Art. 91 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda fue contestada dentro del término oportuno, los mismos se encuentran vencidos y el demandado en la contestación formuló excepciones de mérito, de ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**